



16 - NOV. -
N° 80/7 939 -4

GAB. PRES. 0153/91

Santiago, 23 de enero de 1991

Señor

Gerson Echavarría Mendoza

Gerente General de

Compañía de Teléfonos de Chile S.A.

San Martín 50, piso 5º

Santiago

Presente

Estimado señor:

Por especial encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, remito a Ud. fotocopia de carta enviada por don José Carreño Gamonal, planteando inquietudes en su relación contractual con la C.T.C.

Ruego a Ud. se sirva tomar conocimiento de las inquietudes planteadas.

Saluda atentamente a Ud.

Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial

CBE/ppc

c. c. : Arch. Corr. Correspondencia

(90120821)

SANTIAGO, noviembre 16 de 1990.-

Respetado señor:

El 03 de junio de 1988, firme un contrato de suministro de servicio telefónico con la C.T.C., dejandome en claro la funcionaria, que ese valor de contratación era el vigente pero que de existir variaciones estas serian aplicadas y en pezarían a regir de inmediato. Cuando me faltaba por cancelar seis o siete cuotas hubo una variación de valores, de \$ 200.000.- aprox a \$110.000.- o \$ 130.000.- dependiendo del sector, en ese momento deje de cancelar mis cuotas esperando la aplicación de la nueva tarifa y que de la compañía me informaran que el excedente cancelado me lo rebajarian de las futuras boletas, la resolución fue tomada en base a una denuncia pública en la cual C.T.C. se comprometía a solucionar dicha situación, pero solo parece que se la solucionó a la persona que reclamó.

Cabe destacar que los acuerdos, todos los compromisos y contratos contraídos con C.T.C. se firman en blanco y aproximadamente, le remiten a uno los papeles llenos, como a los treinta días. También se debe consignar que cuando uno cancela con cheque a treinta días la deuda ya esta cancelada y se debe facturar de inmediato por que si no se efectúa evasión tributaria, esto se cumple cuando uno compra algo a crédito el comerciante debe facturar de inmediato, pero C.T.C. no los factura de inmediato con lo que realmente falta a las disposiciones legales vigentes y nadie, ni siquiera impuestos internos le ha cursado la infracción correspondiente. No debemos olvidar que C.T.C. está afectada a I.V.A. Además se debe destacar que legalmente el cheque a fecha no existe y solamente se confía en la seriedad de la empresa para su posterior depósito hecho que desde el momento que se cancela con un cheque automaticamente la cuenta queda saldada de inmediato, cosa que C.T.C. no considera así; también al respecto, todas las empresas de servicios de utilidad pública permiten cancelar a treinta o más días pero C.T.C. es la única que no lo permite, dado que si el día treinta es Sábado, Domingo o Festivo hay que documentarle para algún día hábil anterior a la fecha, que simpático, yo como usuario no puedo determinar cuando tendré dinero para cancelar sino que son las funcionarias de C.T.C. de acuerdo a las instrucciones de sus superiores nos fijan cuando, menos de treinta días, y ni siquiera dan la factura correspondiente sino que una vez cobrado el cheque facturan. Impuestos internos debe tomar cartas en el asunto.

Luego de tener el teléfono cortado, concurrí a las oficinas de C.T.C. de Teatinos el día 17 de Septiembre y luego de esperar más de una hora nos informaron de que ya no se podía firmar más convenios porque la caja había cerrado a las catorce horas. Otro día posterior, concurrí a las oficinas de C.T.C. y luego de esperar 2 horas 17 minutos me atendieron: a esa altura del partido no quería más guerra, luego de pedir como suplicando que me aceptaran abonar \$ 13.000.- para que me dieran el teléfono, me pasaron una letra en blanco que firmé en la notaria del frente de la oficina, la entregué, entregué el cheque y me vine feliz, tendría teléfono, pero con el correr de los días me llegó una carta con toda la liquidación y de la cuenta real de \$ 65.000.- que adeudaba deberían quedar \$ 52.000, no hay que tener mente muy matemática, pero resulta que mi deuda es de \$ 78.000.-

Bueno, mis dudas son varias, si el contrato que me llegó la primera vez decía que todo ya incluía los intereses correspondientes por que me cobran intereses nuevamente. La usura en Chile está permitida pero que un servicio de utilidad pública se dedique a esto es el colmo. Suponiendo :

- la deuda es de \$ 65.000.- menos 13.000.- son 52.000 en este momento ya existe un interés del 32 % sobre las cuotas que aún adeudo por la instalación.
- como si esto fuera poco me cobran un 16.75 % de intereses por sobre los intereses.
- En la carta que me llega con el convenio, me informan que voy a pagar \$ 15.000.- pero en la factura de cobranza aparece un interés (2) que representa un 4.5% y no se compadece con el 3.48% que dice el convenio.

Esto implica: Interés sobre interés USURA

Interés sobre interés sobre interés REUSURA

Interés sobre interés sobre interés sobre interés RECONTRAUSURA

Respetado señor, tengo solo dos dudas:

- Si la cuota de instalación hubiese subido me habrían respetado el precio original.
- Existe algún medio legal para que me solucionen esta situación y a su vez la de muchos chilenos y que de una vez por todas alguien comunique a C.T.C. que por ser una empresa de utilidad pública debe actuar de acuerdo a los intereses de la nación, aunque algunos directores la utilicen para sus propios y mezquinos intereses.

El Impuesto de Timbres y Estampillas que grava el presente Convenio y Letra, como los gastos de cobranza extrajudicial y judicial que hubieran de realizarse para su cobro serán de cargo del suscriptor.

CUARTO: El no pago de una o más de las cuotas del presente Convenio de Pago en la forma y modalidades indicadas en las cláusulas precedentes, producirá la caducidad del plazo otorgado para el cobro de la deuda; la que, se estimará como plazo vencido y facultará a la Compañía para su cobro íntegro más los intereses penales pactados, sin perjuicio de ejercerse adicionalmente el derecho contemplado en la letra d) del artículo 26 del Reglamento General de Servicio Telefónico, aprobado por resolución N°14 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial del 24 de Junio de 1981.

La obligación contraída en virtud del presente convenio tendrá el carácter de solidaria e indivisible, pudiendo exigirse de esa manera el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los herederos o sucesores del suscriptor o fiador solidario.

QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando expresamente la competencia para ante sus tribunales ordinarios.

SEXTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de exacto tenor y fecha, quedando uno en poder del suscriptor y dos en poder de la Compañía.

SEPTIMO: El pago adelantado y en efectivo del total de las cuotas señaladas en el punto SEGUNDO, sea efectuado por el suscriptor o un tercero, implicará la inmediata disolución del presente Convenio.

Presente en este acto, don(a)....., chileno....., domiciliado en calle.....N°.....Depto./Of./Loc..... de la comuna de en esta ciudad, cédula de identidad N°..... del Gabinete de, RUT N°....., declara que se constituye en fiador y codeudor solidario del suscriptor respecto de todas las obligaciones asumidas por él en el presente instrumento, aceptando desde ya las prórrogas y esperas que se le concedan por la Compañía para su pago.

.....
SUSCRIPTOR

.....
p. COMPAÑIA DE TELEFONOS DE CHILE S.A.

.....
FIADOR SOLIDARIO



CONVENIO DE PAGO

OJCAse1

En... Santiago..., a... 27.. de Septiembre.. de 1990...., comparece don..... SANTIAGO BENUSSI FUENTES.....
....., Chileno,....., factor de comercio, en representación de la Compañía de Teléfonos de Chile S. A., empresa del giro de su denominación social, ambos domiciliados en calle San Martín N°50 en esta ciudad, en adelante "la Compañía" y, por la otra parte, don... José. Carreño. Gamonal....., chileno, domiciliado en calle..... Mancera.....
N°.. 2541..... Depto./Of./Loc..... de la comuna de La Reina..... en esta ciudad, cédula de identidad N° 5.475.638-0.. del Gabinete de, RUT....., (en representación de
..., RUT....., de su mismo domicilio) en adelante "el suscriptor", quienes manifiestan haber convenido en la celebración del siguiente convenio.

PRIMERO: El suscriptor reconoce adeudar a la Compañía por concepto de cuentas impagas a la fecha, por el uso del servicio telefónico N°.. 2270165.. de su propiedad el monto total de \$.. 82.826.-..... (.....
..... pesos), que se descompone de la siguiente manera:

Rentas Mensuales	\$	<u>65.631.-</u>
Intereses devengados	\$	<u>17.195.-</u>

SEGUNDO: El suscriptor se obliga a pagar el monto adeudado a la Compañía en las siguientes condiciones:

a) Con la suma de \$.. 13.000.-....., que paga al contado en este acto; y

b) El (saldo del) monto adeudado de \$.. 69.826.-..... por concepto de capital y \$.. 8.817.-..... por concepto de un 3,48....% de interés mensual sobre éste, totalizando la suma de \$.. 78.643.-....., se pagará a la Compañía en cinco.. cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$.. 15.730.-..... cada una, venciendo la primera de ellas el 19. Noviembre.. de 1990.. y las siguientes el mismo día de los meses sucesivos. Si algún mes no tuviera tal día, la cuota vencerá el último día de ese mes.

El valor de cada cuota comprende capital e intereses y para su pago éste se incluirá en la boleta o factura que la Compañía emite mensualmente al suscriptor por concepto de la facturación regular de su servicio telefónico.

En caso de mora o simple retardo en el pago de una o más de las cuotas indicadas, la deuda se considerará como de plazo vencido haciéndose exigible el total adeudado. En este caso devengará como interés el máximo que la ley permite estipular para operaciones al crédito no reajustables, interés que se aplicará sobre el total del saldo adeudado desde la mora o simple retardo y hasta la fecha de su pago efectivo.

En caso de cobro judicial corresponderá al suscriptor y demás obligados acreditar el pago de las cuotas establecidas en el presente convenio.

TERCERO: Para los efectos de facilitar el cobro de las cuotas del presente Convenio de Pago y sin que ellas importe novación de la obligación de pagar las cuentas impagas por el uso del servicio telefónico referido, el suscriptor procede a suscribir una Letra de Cambio a la orden de la Compañía por los montos señalados precedentemente.

AUTORIZACION N° LETRA SOLIC. DEV. SOLIC. PROT. DEVOLUCION PROTESTO